



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
 SECRETARIA DE HACIENDA
 CITE Este Nr.:2015IE30128 O 1 Fol:6 Anex:0
 ORGEN: Sd:81 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURIDICO/VARGAS BERN
 DESTINO: DESPACHO DEL TESORERO DISTRITAL/RUIZ GONZALEZ NA
 ASUNTO: CONCEPTO RECURSOS DE TRANSFERENCIAS DEL DISTRIT
 OBS: PROYECTO/SUB JURIDICA

Bogotá, D. C.

Doctora
NASLY JENNIFER RUÍZ GONZÁLEZ
 Tesorera Distrital
 Secretaría Distrital de Hacienda
 CR 30 24 90 P 1

CONCEPTO

| | |
|-------------------|---|
| Referencia | 2015IE25460 |
| Tema | Pago en moneda extranjera por parte de la Dirección Distrital de Tesorería de obligaciones de los establecimientos públicos con cargo a las transferencias del Presupuesto Anual, mientras se implementa totalmente el mecanismo de la Cuenta Única Distrital - CUD. |
| Descriptor | Recursos de Transferencias del Distrito Capital - Principio de identidad- residentes- cuentas de compensación. |
| Problema jurídico | <i>¿Es viable que la Dirección Distrital de Tesorería efectúe desde su cuenta de compensación los pagos de las obligaciones en moneda extranjera, originados en un contrato suscrito entre el IDU y la Unión Temporal Cable Bogotá, en la que TRANSMILENIO S.A. actúa como agente pagador del IDU, cuyos recursos para efectuar el pago corresponden a las transferencias del Presupuesto Anual del Distrito Capital?</i> |
| Fuentes formales | Decreto 1735 de 1993 compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, Decreto 714 de 1996, Decreto 234 de 2015, Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del Banco de la República. |

IDENTIFICACIÓN CONSULTA:

Mediante oficio No. 2015IE25460, la Tesorera Distrital solicita concepto sobre la viabilidad de girar desde la cuenta de compensación de la cual es titular, los pagos de las obligaciones en moneda extranjera que adquirió un establecimiento público por un contrato de obra suscrito con una unión temporal, siendo una sociedad pública por acciones del orden distrital el pagador de las obligaciones dinerarias derivadas del mismo, en virtud del Convenio Interadministrativo 20 de 2001.

ANTECEDENTES:

La Dirección Distrital de Tesorería -DDT recibió de la sociedad pública por acciones del orden distrital una comunicación en la que indica que en virtud del Convenio Interadministrativo 20 de 2001 suscrito entre el establecimiento público y dicha entidad, se estableció que sería el agente pagador de las obligaciones derivadas de la contratación del establecimiento público, no obstante, para realizar pagos en divisas, ésta

JA

JA

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
 Dirección de Impuestos de Bogotá.
 Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal: 111311
 Teléfono (571) 339 5000 - Línea 195
 contactenos@shd.gov.co
 • N° 800 050 051



BOGOTÁ
HUMANA

ocio pena
 21 DIC 2015
 4:35 P.M.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

no tiene habilitadas cuentas de compensación en el Banco de la República, ni tiene la experiencia para tramitar su registro y apertura a fin de dar cumplimiento a las obligaciones del régimen cambiario; sumado según afirma, a que no sería pertinente abrir dicha cuenta por tratarse de "(...)cargas operativas adicionales que en todo caso no tendría sentido asumir si el propósito es atender el pago de un contrato exclusivamente", razón por la cual solicita se efectúen los pagos por intermedio de la cuenta de compensación de la DDT.

Se relaciona a continuación los principales antecedentes que indica en su consulta:

- Mediante Convenio Interadministrativo 20 de 2001 suscrito entre el establecimiento público y la sociedad pública por acciones del orden distrital se acordó la participación de ésta como ejecutor del presupuesto y pagador de las obligaciones derivadas de la contratación del establecimiento público.

- Mediante Contrato de Obra No. 1630 del 16 de julio de 2015, firmado entre el establecimiento público como contratante y la unión temporal como contratista, se acordó desarrollar los estudios, diseños y construcción de obra civil, suministro, montaje y puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromecánico de un sistema de transporte de pasajeros. La sociedad pública por acciones del orden distrital manifiesta que el contrato 1630 de 2015 hace parte del proceso de contratación de obra incluido en el Convenio Interadministrativo 20 de 2001, razón por la cual la sociedad pública por acciones del orden distrital actúa como agente pagador.

- El contrato 1630 tiene un plazo estimado de ejecución de treinta y cinco (35) meses y un valor de ciento sesenta y cuatro mil trescientos millones de pesos (\$164.300.000.000). Dentro del contrato se especifica que el componente electromecánico con un valor de €24.135.083 debe pagarse o girarse en EUROS a la Unión Temporal distribuidos en 3 diferentes giros que se subdividen en por lo menos 15 pagos, siguiendo un cronograma establecido.

- De acuerdo con lo informado por la sociedad pública por acciones del orden distrital en su comunicación con fecha 27 de octubre del presente año, los recursos mediante los cuales se realizan los pagos del contrato No. 1630 de 2015 corresponden a recursos de transferencias del Distrito Capital rubro Administración Central (Modos Férreos), cuya ejecución está a cargo de la sociedad pública por acciones del orden distrital.

SUSTENTO LEGAL:

Para dilucidar el tema en primer término se debe precisar que el artículo 2° del Decreto 714 de 1996, "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital", establece que entidades públicas conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentran los establecimientos públicos, así:

"El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto Anual del Distrito Capital que comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111511
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- NIT - 800 600 741, 0



BOGOTÁ
HUMANANA

2

35-F.01
V.6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios.(...) (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, en los términos del artículo 4° del Decreto 234 de 2015, "Por el cual se reglamentan los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996 y se dictan otras disposiciones", la DDT mediante el mecanismo de la Cuenta Única Distrital CUD, recauda, administra, invierte, paga y dispone los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital, lo anterior en desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, el cual dispone:

"Artículo 4°. Cuenta Única Distrital. En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería, aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital, mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer, los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.

El pago o traslado de recursos se realizará según las apropiaciones y el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.

El Tesorero (a) Distrital establecerá los calendarios, flujos de información y procedimientos que sean necesarios para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital. Respecto de los recursos propios de los establecimientos públicos, se establecerá un mecanismo transitorio hasta tanto se implemente el sistema informático que lo permita. No obstante, transitoriamente los establecimientos públicos podrán continuar con las funciones de recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar o disponer, respecto de sus recursos propios."

Es necesario señalar que la Secretaría Distrital de Hacienda de conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto antes mencionado, es la Entidad competente para controlar el cumplimiento del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, siendo la Dirección DDT quien cancela las obligaciones de las entidades descentralizadas con cargo a las transferencias del Presupuesto Anual del Distrito Capital, de acuerdo con el Programa Anual de Caja, al indicar:

"Artículo 19°. Elaboración y Control del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. La Secretaría Distrital de Hacienda, distribuirá, consolidará y controlará el cumplimiento del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y de los Fondos de Desarrollo Local.

Para el cumplimiento de esta función la Secretaría Distrital de Hacienda establecerá las políticas, directrices y los procedimientos correspondientes y la Dirección Distrital de Tesorería, en coordinación con la Dirección de Presupuesto prestarán su asesoría en la elaboración, radicación y modificación del -PAC-

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 85B-95 - Código Postal 111611
Teléfono: (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@snd.gov.co
* NIT 900 002 827 0



**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

La Dirección Distrital de Tesorería ejercerá el control por grandes agregados, comprendiendo gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda de la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

El PAC aprobado por el CONFIS, es el monto máximo a pagar y por lo tanto no podrán pactarse pagos por encima de éste.

Parágrafo 1°. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS podrá autorizar al (la) Tesorero (a) Distrital, la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de las Cuentas por Pagar y de las reservas presupuestales, que excepcionalmente se constituyan, por la Administración Central y por los Establecimientos Públicos con recursos del nivel central.

(...)

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo aplicará a las entidades descentralizadas del Distrito Capital, Contraloría de Bogotá D.C. y Ente Autónomo Universitario, únicamente en lo relacionado con el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de Transferencias de la Administración Central.

Parágrafo 4°. El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC tendrá como límite máximo el monto del Presupuesto Anual del Distrito Capital de la vigencia, cuentas por pagar, reservas presupuestales o pasivos exigibles presupuestados y saldos disponibles de los Fondos de Desarrollo Local. La Dirección Distrital de Tesorería sólo podrá efectuar pagos hasta por el monto autorizado en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- y en concordancia con la disponibilidad de recursos."

Reafirma la función de pago que ostenta la Dirección Distrital de Tesorería, lo regulado en el artículo 7° del Decreto 234 de 2015 ya citado al establecer la competencia de dicha Dirección, para efectuar la disposición y giro de los recursos de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, de conformidad con la orden o instrucción que éstas emitan a la Dirección Distrital de Tesorería:

"Artículo 7°. Pagos, compensaciones y devoluciones. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería, las órdenes de pago, órdenes de tesorería, relaciones de autorización, así como las devoluciones y las compensaciones, los pagos asociados, los descuentos de ley, las liquidaciones y los pagos de carácter tributario y demás obligaciones que requieran ser giradas o legalizadas a través de la Cuenta Única Distrital, estableciendo para ello las fuentes de financiación, según sea el caso, mediante los mecanismos que para el efecto establezca la Dirección Distrital de Tesorería.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos que correspondan al inciso anterior, según la respectiva orden o instrucción, recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el Sistema de Información que para el efecto se establezca, y su suscripción por parte del ordenador del gasto y el responsable de presupuesto de la respectiva entidad o unidad ejecutora, quienes serán los responsables de la legalidad de los citados gastos.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 55B-95 - Código Postal 111511
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- N.º 800 000 001 - 0



BOGOTÁ
HU?ANA

4

35-F.01
V.5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Los servidores que suscriban las órdenes de pago, y las órdenes de devolución deberán registrar sus firmas en la Dirección Distrital de Tesorería. En caso de modificación del registro de los funcionarios, la respectiva entidad responsable deberá informarlo y actualizar las firmas correspondientes en la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

Parágrafo 1º. Es responsabilidad de las entidades mencionadas en el artículo anterior, el seguimiento y control de las Órdenes de Pago, órdenes de Tesorería y Relaciones de Autorización radicadas en la Dirección Distrital de Tesorería, así como la aclaración oportuna de los rechazos que se presenten.
(...)"

Es importante precisar que el artículo 12 del Decreto en mención, establece que las operaciones efectuadas por el Distrito Capital en el exterior deben hacerlo con sujeción a las normas del Régimen Cambiario, al señalar lo siguiente:

"Artículo 12º. Régimen aplicable a las operaciones de tesorería efectuadas en el exterior. Las operaciones de inversión y de pagos que el Distrito Capital efectúe en el exterior deberán realizarse con observancia de las normas especiales del Régimen Cambiario y las demás vigentes que regulen la materia."

1. ASPECTOS RELEVANTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 020 DE 2001 SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO Y LA SOCIEDAD POR ACCIONES DEL ORDEN DISTRITAL.

Objeto: Definir las condiciones en que las partes cooperarán para la contratación y pago de las inversiones requeridas para la infraestructura física del sistema de transporte de pasajeros

Obligación de la sociedad por acciones del orden distrital: Ejecutar el presupuesto y pagar las obligaciones derivadas de la contratación del establecimiento público previa orden expresa y escrita de éste, en cumplimiento del objeto pactado en el Convenio, así en la cláusula cuarta se estipuló:

"4. La sociedad por acciones del orden distrital asumirá directa y únicamente la obligación de hacer los pagos a los Contratistas con cargo a su presupuesto, para lo cual hará los registros presupuestales que ordena la ley. Únicamente para esos efectos, la sociedad por acciones del orden distrital conjuntamente con el establecimiento público, en los términos del presente convenio, a la firma de los contratos, modificaciones, otrosíes o cualquier otro documento en donde consten tales obligaciones de pago, estrictamente en su calidad de pagador. En todo caso, se entiende, y así quedará consignado en los contratos que se celebren, que los pagos que debe hacer la sociedad por acciones del orden distrital soló se harán previa orden expresa y escrita del establecimiento público."

2. ELEMENTOS IMPORTANTES DEL CONTRATO DE OBRA N° 1630 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO Y LA UNIÓN TEMPORAL:

Apropiación Presupuestal:

[Firma]

Sede Administrativa: Carrera 90 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- NIT: 860 000 461 0



**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

La Fuente de Ingresos corresponde a Transferencias del Distrito Capital-Rubro Administración Central (Modos Férreos).

Medio de pago de las Obligaciones derivadas de la ejecución del contrato:

El valor facturado se cancelará en euros

Intereses de mora:

Serán de cargo del establecimiento público.

La sociedad por acciones del orden distrital es el agente pagador del contrato:

Realiza los pagos en cumplimiento de órdenes del establecimiento público como parte contratante.

3. NOCIONES DEL RÉGIMEN CAMBIARIO COLOMBIANO

Residentes:

De conformidad con el régimen cambiario se consideran residentes, las personas naturales que habitan en Colombia, las personas jurídicas con domicilio en Colombia, las entidades de derecho público, las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país y los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional excede de seis (6) meses continuos o discontinuos en un periodo de doce (12) meses.

No residentes:

A *contrario sensu* no se consideran residentes para efectos del régimen cambiario aquellas personas que no habitan en el territorio nacional, las personas jurídicas sin domicilio en Colombia y los extranjeros cuya permanencia en Colombia no exceda de seis (6) meses continuos o discontinuos en un periodo de doce (12) meses.¹

Cuentas de compensación:

Se entiende por cuentas de compensación las cuentas bancarias en moneda extranjera que abren los residentes en entidades financieras del exterior, para efectuar operaciones que deben ser transferidas o negociadas a través de ellas, las cuales deben ser registradas en el Banco de la República.²

Operaciones internas:

¹ Decreto 1735 de 1993 "ARTICULO 2o. DEFINICION DE RESIDENTE. Sin perjuicio de lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales para efectos del régimen cambiario se consideran residentes todas las personas naturales que habitan en el territorio nacional. Así mismo se consideran residentes las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales establecidas en el país de sociedades extranjeras.

Se consideran como no residentes las personas naturales que no habitan dentro del territorio nacional, y las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro que no tengan domicilio dentro del territorio nacional. Tampoco se consideran residentes los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de seis meses continuos o discontinuos en un periodo de doce meses".

² Circular Reglamentaria Externa DCIN-83- Capítulo 8

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- NIT: 800 005 841, 0



BOGOTÁ
HUMANANA

6

35-F.01
V.5



Se entiende por éstas, aquellas operaciones realizadas entre residentes³

Mecanismo de compensación:

Mediante la Resolución N° 1 de enero 28 de 2013, "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria", la Junta Directiva del Banco de la República estableció en su artículo 2°, que los residentes pueden acordar utilizar las cuentas de compensación para girar y recibir divisas correspondientes al cumplimiento de obligaciones internas, siempre que se utilicen cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República⁴

Principio de identidad en las cuentas de compensación:

Este principio establece que a través de dichas cuentas sólo se pueden canalizar los ingresos o egresos de divisas de operaciones de cambio únicamente del titular de la cuenta, existiendo excepciones a dicho principio de identidad como son:

- Los ingresos de divisas para la realización de inversión extranjera directa, pueden ser canalizados por conducto de la cuenta de compensación del residente vendedor de la inversión o de la empresa receptora de la inversión.
- Los egresos de divisas para el pago a inversionistas de capital del exterior, por concepto de la liquidación de la inversión extranjera, pueden ser canalizados por conducto de la cuenta de compensación del residente adquirente de la inversión o de la empresa receptora de la inversión.
- Los egresos de divisas para el pago a inversionistas de capital del exterior, por concepto de utilidades de la inversión directa, pueden ser canalizados por conducto de la cuenta de compensación de la empresa receptora de la inversión.

En los casos aquí indicados el titular de la cuenta de compensación deberá actuar en calidad de apoderado o mandatario de quien realiza la operación de cambio.⁵

Cuentas de compensación especial:

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 5 del artículo 79 de la R.E. 8/00J.D. son cuentas bancarias en moneda extranjera constituidas por residentes en entidades financieras del exterior, para cumplir en moneda extranjera obligaciones derivadas de operaciones internas, las cuales se deben registrar en el Banco de la República en los términos y condiciones previstas en los numerales 8.6.1. y 8.6.2 del Capítulo 8 de la Circular Reglamentaria Externa del Banco de la República DCIN-83.

GA

³ Resolución Externa 8 de 2000

⁴ Artículo 2°. El artículo 56o. de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

"Artículo 56o. MECANISMO DE COMPENSACIÓN. En adición a lo previsto en el artículo anterior, los residentes que utilicen cuentas bancarias en el exterior para operaciones que deban analizarse a través del mercado cambiario deberán registrarlas en el Banco de la República bajo la modalidad de cuentas de compensación.

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.

Los residentes, si así lo acuerdan, deberán utilizar las cuentas de compensación para girar y recibir divisas correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas cuyo pago no está expresamente autorizado en moneda extranjera en esta resolución.

El Banco de la República reglamentará los términos y las condiciones aplicables para el registro, la presentación de las declaraciones de cambio, el suministro de información, los ingresos, egresos y traslados de divisas."

⁵ Capítulo 8 Circular reglamentaria externa DCIN-83 del Banco de la República.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONSIDERACIONES:

1. LA EJECUCIÓN PASIVA DEL PRESUPUESTO ES LA FUNCIÓN DE PAGO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA.

En este contexto la ejecución pasiva del presupuesto se ejecuta no solo con la adquisición de compromisos, sino con la ordenación de gastos, los cuales deben cumplir con los requisitos legales para proceder a su disposición, igualmente la ordenación del gasto conlleva la ordenación del pago, por expresa disposición legal contenida en el artículo 60 del Decreto 714 de 1996 que indica: *"De la Ejecución Pasiva. La ejecución pasiva del presupuesto se realizará mediante la adquisición de compromisos y ordenación de gastos que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones vigentes. La ordenación de gastos conlleva la ordenación del pago."*

2. LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA ES LA PAGADORA DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL DISTRITO CAPITAL.

En aplicación del principio presupuestal de Unidad de Caja, la DDT de la Secretaría Distrital de Hacienda, utiliza el mecanismo de la Cuenta Única Distrital para recaudar, administrar, invertir, pagar y trasladar y/o disponer los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital, razón por la cual es la pagadora de todas las entidades que conforman dicho presupuesto,⁶ estableciéndose que el pago o traslado de recursos se realizará según las apropiaciones y el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 234 de 2015.

Así los hechos, se puede señalar que la función de pago es competencia de la DDT la cual se realiza mediante uno de los principios del Sistema Presupuestal denominado *"Unidad de Caja"* entendiéndose por éste que: *"con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, (...)"*⁷

3. LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA ESTÁ FACULTADA PARA PAGAR LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS CON CARGO A LAS TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL D.C.

Es importante establecer que los establecimientos públicos hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° del Decreto 714 de 1996, arriba reseñado.

Igualmente, a la DDT le compete realizar el pago de las obligaciones de los establecimientos públicos, con cargo a los recursos de transferencias del Presupuesto Anual del Distrito Capital, en tanto se implementa la CUD.

⁶ DECRETO 234 DE 2015 "Por el cual se reglamentan los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto 24 de 1995 y 26 de 1996 y se dictan otras disposiciones" Artículo 4°. Cuenta Única Distrital.

(...)"
⁷ Artículo 13° Decreto 714 de 1996

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111811
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- NIT 200 000 001 0



**BOGOTÁ
HUMANANA**

Handwritten mark



4. DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.

Esta capacidad de contratación radica en cabeza del Jefe de cada entidad que conforma el Presupuesto Anual del Distrito Capital, lo que implica comprometer la persona jurídica de la cual hacen parte y la facultad de ordenar el gasto de acuerdo con las apropiaciones presupuestales asignadas a cada una de ellas, entendiéndose por éstas la autonomía presupuestal de que gozan cada una de ellas⁸, ello implica que es responsabilidad de cada entidad la ordenación de los gastos que realizan, siendo por tanto la Dirección Distrital de Tesorería DDT la que sitúa los dineros por ellos ordenados y paga según las instrucciones que al respecto emitan las entidades respectivas, por ello son las entidades las responsables de la legalidad del gasto, pues éstas son las únicas responsables de los lineamientos o instrucciones de cómo deben disponerse o girarse los recursos, por cuanto se reitera la DDT es simplemente la giradora del recurso.⁹

5. MECANISMO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES EN MONEDA ESTRANJERA.

Los residentes pueden utilizar las cuentas de compensación definidas como las cuentas bancarias en moneda extranjera que abren los residentes en entidades financieras del exterior, para girar y recibir divisas que correspondan al cumplimiento de obligaciones internas (operaciones realizadas entre residentes) siempre que se utilicen cuentas de compensación registradas en el Banco de la República.

Adicional a lo anterior, las cuentas de compensación deben cumplir con el principio de identidad, mediante el cual las operaciones de cambio, únicamente se pueden efectuar de quien es el titular de la cuenta.

6. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA QUE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA REALICE PAGOS CON CARGO A LAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN DE LA CUAL ES TITULAR.

Los pagos se realizan en cumplimiento de órdenes que establece el establecimiento público a la sociedad pública por acciones del orden distrital, con cargo a las transferencias del Presupuesto Anual, es decir no son recursos propios del establecimiento público, sino del Presupuesto Anual del Distrito Capital.

La DDT en virtud de las normas presupuestales distritales tiene la facultad para pagar las obligaciones de los establecimientos públicos con cargo a las transferencias del Presupuesto Anual, hasta que se haya implementado en su totalidad el mecanismo de la Cuenta Única Distrital.

De conformidad con las normas del régimen cambiario antes reseñadas, para el caso objeto de estudio la DDT puede efectuar el pago en euros que debe cancelarse en virtud del desarrollo contractual contenido en el Contrato N° 1630 de 2015, a través de la cuenta de compensación de la cual es titular, siendo una operación interna entre residentes, pudiendo canalizar los ingresos o egresos de divisas de operaciones de

GA

GA

⁸ Artículo 87° Decreto 714 de 1996
⁹ Artículo 7° Decreto 234 de 2015





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

cambio en la cuenta de compensación de la cual es titular, toda vez que los recursos a desembolsar provienen de transferencias, siendo recursos del Distrito Capital, cumpliendo de esta forma con el principio de identidad.

No obstante, este Despacho recomienda revisar previamente con la Dirección Distrital de Presupuesto si las transferencias no se han ejecutado presupuestalmente, en caso de estar ubicados los recursos en la sociedad pública por acciones del orden distrital no podrá hacerse el giro de los recursos por medio de la cuenta de compensación que tiene abierta la Dirección Distrital de Tesorería, por cuanto no se cumpliría con el principio de identidad, elemento esencial de las operaciones a través de las cuentas de compensación. En ese caso la sociedad pública por acciones del orden distrital previo cumplimiento de los requisitos del régimen cambiario esbozados en la parte inicial del presente concepto, deberá abrir su propia cuenta de compensación para poder efectuar el pago de la obligación en euros.

CONCEPTO:

Una vez efectuadas las anteriores consideraciones de orden legal, doy respuesta al interrogante planteado respecto de si la Dirección Distrital de Tesorería puede girar los recursos provenientes de las transferencias del Distrito Capital en moneda extranjera que adquirió el establecimiento público derivadas de un contrato, en el que la sociedad pública por acciones del orden distrital actúa como agente pagador de ésta y cuyo contratista es una Unión Temporal.

Al respecto es necesario reitera el concepto emitido por esta Dirección N° 2014IE13443, en el que se analizó un caso análogo al aquí consultado, señalando lo siguiente:

"De acuerdo con la normativa anteriormente analizada la DDT es la responsable del pago de las obligaciones a cargo del sector central, órganos de control, ente autónomo universitario y establecimientos públicos en lo que respecta a los recursos de transferencias del Presupuesto Anual del Distrito Capital, al realizar los pagos con cargo a esas entidades a través de su cuenta de compensación registrada en el Banco de la República según lo ordena el Régimen Cambiario Colombiano la DDT cumple con dicha normativa, en lo que tiene que ver con el principio de identidad toda vez que los recursos con los que honra la obligación hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital .

Es de anotar, para el caso objeto de estudio, el pago en euros de una obligación a cargo del establecimiento público realizado por la DDT se constituye en una operación interna por cuanto es realizada entre residentes, como quiera que el pago se realizó a la Fiduciaria, administradora de los recursos del Consorcio que realiza los estudios del Metro.

Lo anterior, por cuanto la Resolución Externa N° 1 del 28 de enero de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República estableció en su artículo 2°, que los residentes pueden acordar utilizar las cuentas de compensación para girar y recibir divisas correspondientes al cumplimiento de obligaciones internas, siempre que se utilicen cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República"

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shf.gov.co
N° 800 000 021 0



BOGOTÁ
HUMANA

10

35-F.01
V.5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dentro de este contexto, se insiste en el caso objeto de consulta, que el pago en euros con recursos de transferencias que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, de una obligación a cargo del establecimiento público realizada por la Dirección Distrital de Tesorería, es una operación interna entre residentes, toda vez que tanto el establecimiento público, como la Unión Temporal, ostentan la calidad de residentes pues tienen su domicilio en Colombia, quienes pueden acordar utilizar el mecanismo de la cuenta de compensación registrada ante el Banco de la República, para operaciones en divisas correspondientes al cumplimiento de obligaciones internas, de conformidad con el Régimen Cambiario.

Lo anterior siempre y cuando no se hayan ejecutado los recursos presupuestalmente, caso en el cual como antes se indicó, ya dejarían de ser recursos del Presupuesto Anual del Distrito Capital y no podría hacerse el giro de los recursos por medio de la cuenta de compensación que tiene abierta la Dirección Distrital de Tesorería para el efecto, toda vez que no se cumpliría con el principio de identidad elemento primordial para realizar operaciones a través de las cuentas de compensación de acuerdo con el Régimen Cambiario vigente.

En cuanto a su preocupación sobre que: *"Sería necesario que las entidades públicas asumieran todos los riesgos, incluyendo el cambiario, así como los costos, intereses de mora y demás consecuencias jurídicas, administrativas y financieras de cada pago. La Tesorería Distrital cumplirá estrictamente las instrucciones y órdenes de pago en la medida en que previamente se cumplan todos los requisitos previstos en la normatividad y procedimientos vigentes"*

Se recuerda al respecto, que la disposición y giro de los recursos de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, se realiza de conformidad con la orden o instrucciones que éstas emitan a la Dirección Distrital de Tesorería, siendo el ordenador del gasto y el responsable del presupuesto de dichas entidades, los responsables de la legalidad de los gastos así ordenados.

Por tanto la Dirección Distrital de Tesorería, no será responsable de la legalidad del gasto, como tampoco asumirá la causación de intereses moratorios por la mora en el pago de la obligación contractual, la cual correrá a cargo del establecimiento público, según se estipula en la cláusula séptima del contrato 1630 de 2015. Como tampoco asumirá los costos por la intermediación financiera efectuada, los cuales deberán ser asumidos por la entidad a quien se les preste el servicio.

Finalmente, es necesario citar la reunión realizada en la Secretaría Distrital de Hacienda el pasado 2 de diciembre con funcionarios de la sociedad pública por acciones y esta Secretaría en la que se expuso en la mesa de trabajo como mecanismo alternativo para posibilitar el giro de los recursos a la Unión Temporal por parte de la DDT a través de un depósito de terceros o cuenta por pagar para girar a través de la cuenta de compensación de la cual es titular.

Al respecto conviene precisar que el depósito de terceros o recaudo de terceros es una figura contable y presupuestal consistente en los recaudos realizados por los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y que administran en nombre de otras entidades públicas o de terceros. Estos recursos deben presupuestarse en la entidad que

9/11

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 336 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- NIP: 800 000 721 0



BOGOTÁ
HUMANA

11
35-F.01
V.5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

sea titular de los derechos correspondientes y se manejarán en forma separada de los propios. Los cuales deben ser reintegrados a éstas, en los plazos y condiciones convenidos. (Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital - Resolución SDH-00026 de 2014 expedida por el Secretario Distrital de Hacienda, figura contenida en los Capítulos 2 -Ejecución Presupuestal y 4 Cierre Presupuestal)

En tanto que, las cuentas por pagar definidas en el precitado Manual las contempla como aquellas obligaciones constituidas a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal derivadas de la entrega de bienes, obras y servicios recibidos a satisfacción y de anticipos y sumas anticipadas pactadas en los contratos, que fueron giradas presupuestalmente pero no fueron canceladas (giro efectivo) al cierre del periodo, que cuentan con orden de pago o relación de autorización y que en la respectiva tesorería se encuentran los recursos disponibles para ser giradas en enero de la siguiente vigencia, de conformidad con el programa anual de caja aprobado. (Capítulo 4 cierre presupuestal)

Como se observa, ambas figuras resultan incompatibles con el principio de identidad que caracteriza las operaciones en las cuentas de compensación, como quiera que el Distrito Capital en cualquiera de los eventos no es titular de dichos recursos, la primera figura, esto es el depósito de terceros, tiene la virtud de no ser recursos del Distrito Capital, sino de otras entidades públicas o de terceros y presupuestados en ellos; y la segunda es decir, las cuentas por pagar son recursos que se han girado presupuestalmente a otras entidades.

De lo anterior, se colige tal y como se expuso en la mencionada mesa de trabajo que el acudir a las figuras de depósito de terceros o a las cuentas por pagar para luego girar los recursos a través de la cuenta de compensación no es viable toda vez que dejan de ser recursos del Presupuesto Anual del Distrito Capital, desconociendo el principio de identidad ya estudiado.

El presente concepto jurídico se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", por lo tanto no compromete la responsabilidad de la entidad ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Directora Jurídica

Rad: 2015IE25460
Revisó: Clara Lucía Morales Pisso / Gerardo James Silva
Proyectó: Matilde Murcia Celis / Clara Lucía Morales Pisso

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 336 5000 - Línea 195
contactanos@shd.gov.co
- N° 800 800 827-8



BOGOTÁ
HUMANA